

Montevideo, 16 de marzo de 1992.-

VISTO: la Resolución No. 6.766/91, de

RESULTANDO: 1o.) que por la misma se estableció que no se podrá consumir tabaco, en cualquiera de sus formas, en ninguna dependencia municipal;

2o.) que la disposición alcanza tanto a los funcionarios municipales en su totalidad, como a los particulares que ingresen a las dependencias, con la sola excepción del público que concurra a los Hoteles Municipales y a las Salas de Juego de los Casinos Municipales;

3o.) que las consecuencias del incumplimiento por parte de los particulares se encuentran ya establecidas en el numeral 3o. de dicha Resolución;

4o.) que por lo demás, conforme a su numeral 4o., cada funcionario municipal, de acuerdo a su posición jerárquica, será responsable del cumplimiento de lo establecido en la Resolución de referencia;

CONSIDERANDO: que corresponde establecer la forma de hacer efectivas las responsabilidades emergentes frente a las posibles violaciones de la Resolución No. 6.766/91;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1o.- Los Directores Generales de Departamento, Directores de División, Directores de Servicio y Jefes de Unidad o de Sección, cuando comprueben por primera vez el consumo de tabaco por parte de algún funcionario a sus órdenes, deberán advertirle verbalmente que la reiteración del hecho determinará la aplicación de sanciones disciplinarias.-

- 2o.- En caso de que el funcionario hiciese caso omiso a la advertencia referida, persistiendo en aquel consumo, deberá aplicársele la sanción disciplinaria establecida en el artículo D. 122, literal a, del Volumen III del Digesto Municipal (observación con inscripción en el legajo personal).-
- 3o.- Si, verificado el supuesto previsto en el numeral precedente, el funcionario reincidiese en la violación de la Resolución No. 6.766/91, el Director correspondiente deberá hacer ejercicio de la potestad disciplinaria asignada por el segundo inciso del artículo D. 126 del Volumen III del Digesto Municipal, con un máximo de 5 (cinco) días de suspensión.-
- 4o.- Cuando el jerarca respectivo entendiese que la reincidencia del funcionario pone en riesgo el mantenimiento de la disciplina en sus dependencias o la imagen pública de la Administración municipal, podrá solicitar la instrucción de un sumario administrativo al infractor, así como su traslado a otra dependencia, si no pudiera disponerlo por sí mismo.-
- 5o.- La imposición de las sanciones preceptuadas en los numerales 2o. y 3o. de la presente Resolución deberá hacerse en todos los casos con la debida fundamentación.-
- 6o.- Sin perjuicio de cuanto antecede, la División Asistencia Social del Departamento de Obras y Servicios a la Comunidad organizará conferencias semanales de carácter educativo, sobre los efectos perjudiciales del consumo de tabaco para la salud humana.

La citada División coordinará con la División Administración de Personal del Departamento de Recursos Humanos y Materiales la asistencia por turnos a dichas conferencias de la totalidad del personal municipal.-

7o.- Comuníquese a todos los Departamentos, a la Contaduría General, al Instituto de Estudios Municipales, a la Comisión Financiera de la Rambla Sur y pase a la División Asistencia Social del Departamento de Obras y Servicios a la Comunidad, a los efectos de la instrumentación de lo dispuesto en el numeral 6o.-

DR. TABARE VAZQUEZ, Intendente Municipal;  
AZUCENA BERRUTTI, Secretaria General.-